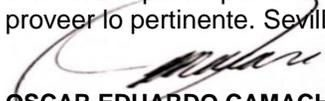




R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00102-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA; Ejecutado: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el día 22 de abril del año que avanza, la parte ejecutante vía correo electrónico, allegó memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito y solicita la entrega de los títulos que en la actualidad se encuentren en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho por descuentos hechos a la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 04 del 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 664

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA
EJECUTADO: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA
RADICACIÓN: 2019-00102-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada por la parte demandante, con la que se solicitó ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en el Despacho a su favor por descuentos efectuados a la parte pasiva y, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración el escrito¹ allegado, vía correo electrónico, en data 22 de abril de 2021 a través del cual, la parte ejecutante, por conducto de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, allega solicitud de entrega de los títulos judiciales depositados en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad en razón a los descuentos efectuados al salario del demandado, señor OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA, evidencia este Jurisdicente que, efectivamente existen títulos de depósito judicial a favor de la parte activa para su entrega, razón por la cual por ser procedente se

¹ Visible a folio 49 del presente cuaderno único.
Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00102-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA; Ejecutado: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA.

accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que, en la fecha 25 de abril de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.577, esta judicatura libro mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA por ejecución hecha de algunas prestaciones derivadas de un contrato de arrendamiento constituido entre ambos extremos procesales; posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.842 de junio 11 de 2019 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante Auto Interlocutorio No.1094 de julio 18 de 2019 en valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$157.500,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1098 de noviembre 20 de 2020 en valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3'042.373,00)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 12 de octubre de 2020, el valor de la obligación a cargo del demandado se circunscribe en la suma actual de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3'199.873,00)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que a la fecha se ha efectuado el pago de depósitos judiciales, y con lo que se encuentran para el pago, a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00102-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA; Ejecutado: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA.

judicatura, fraccionar el Título Judicial No. **469500000075680** de enero 12 de 2021 y que reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la decretada mediante Auto Interlocutorio No.577 de abril 25 de 2019 de embargo y retención del salario del convocado a juicio OSCAR ANDRES ARCILA OSPINA.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en algunas prestaciones derivadas de la ejecución de un contrato de arrendamiento constituido entre las partes y las costas del proceso, respecto del demandado señor **OSCAR ANDRES ARCILA OSPINA**, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000075680** del 12 de enero de 2021, por valor de \$ 731.680,00, para ser entregada a las parte en el presente proceso así; **\$436.417,00** para la parte demandante en el presente asunto **ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía No.**1.113.305.146** por conducto de su apoderada judicial y con lo que se cubre el total de la obligación; así mismo, el valor de **\$ 295.263,00** para la parte demandada señor **OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.286.245**.

TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.286.245**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000075681	12-01-2021	\$ 365.840,00
2	46950 0000075682	12-01-2021	\$ 365.840,00
3	46950 0000075683	12-01-2021	\$ 24.439,00
TOTAL			\$ 756.119.00

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00102-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA; Ejecutado: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA.

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos como extremo pasivo.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del devengado por el demandado **OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.286.245** como funcionario de la Oficina Asesora de Planeación Municipal en el Área de Proyectos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 054 DEL 10 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario